

INDEPENDENCIA DEL AUDITOR. RT (FACPCE) 37. INTERPRETACIÓN. TÉRMINOS

Consulta sobre la interpretación de la RT (FACPCE) 37. Cuando se refiere a independencia, en el punto II. A.2.2., expresa que el contador no es independiente “cuando fuera cónyuge o equivalente...”. Cuando se habla de equivalente, ¿a qué se está refiriendo?

El término equivalente utilizado en la RT (FACPCE) 37 hace referencia a una relación análoga a cónyuge. Particularmente incluye al concubinato, pero no solo a tal vínculo sino a cualquiera similar, aunque no formalizado como la convivencia.

Es claro que si dos personas son “pareja” y convivientes pero no han formalizado una unión civil o matrimonio, tiene una relación totalmente equivalente en los hechos a cónyuges. Es de esperar que el contador no se “independiente” si tuviera que realizar una tarea profesional respecto de su conviviente.

Como en la actualidad la cantidad de relaciones no legalmente formalizadas se incrementa notablemente, es que la nueva redacción de la RT 37 hace referencia “relación equivalente”

La consulta está relacionada con la independencia profesional para firmar balances en una PYME en la cual fui empleado hasta hace cuatro años, momento en que terminé mis estudios universitarios y renuncié. Desde entonces soy monotributista y les facturo honorarios por mis tareas.

Dicha PYME tiene solamente dos empleados, de los cuales uno de ellos es mi hermana.

Siendo una empresa tan chica y estando mi hermana como empleada, ¿puedo firmar el balance y usar mi CUIT en la declaración jurada de ganancias, o tiene que ser un profesional totalmente independiente?

Habría falta de independencia si se encontrara en relación de dependencia en la actualidad o dentro del espacio temporal que abarca el periodo auditado, o si su hermana fuera propietaria, directora, gerente general o administradora del ente; de la descripción de la consulta no parece ser el caso, por lo que no encontramos ninguna incompatibilidad para que pueda ser auditor.